

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Decretos de la Presidencia del Consejo de Gobierno

### MODIFICACION DE LAS DENOMINACIONES Y COMPETENCIAS DE DOS CONSEJERIAS

**Decreto 3/1984, de 22 de febrero, del Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se modifican las denominaciones y competencias de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y de la Consejería de Trabajo.**

La acción del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma en materia de Bienestar Social estaba adscrita y venía siendo desarrollada por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en virtud del Decreto 21/1983, de 6 de junio. La gestión de esta competencia, dada la estructura de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, aconseja que la acción de este Gobierno en tan fundamental actuación, vaya unida a aquella Consejería que tiene como objetivo el logro de un mayor bienestar social de la población laboral.

Por ello, y al amparo de lo prevenido en el artículo 13 de la Ley 4/1933, de 29 de diciembre, y del Decreto 15/1983, de 8 de abril, en su artículo 8.2,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.**— La Consejería de Trabajo asume las competencias de Bienestar Social que hasta la fecha se encontraban adscritas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

**Artículo 2º.**— La Consejería de Trabajo pasará a denominarse Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social pasará a denominarse Consejería de Sanidad.

**Disposición Final.**— Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 22 de febrero de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

## Diputación General de La Rioja

Se hace público que, al no haberse formulado reclamación o reparo alguno en la lista provisional de admitidos a participar en el concurso oposición convocado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 136, de 24 de noviembre de 1983, para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar, la Mesa, en su reunión del pasado día 15 de febrero, ha resuelto elevar a definitiva la citada lista provisional, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 10, de fecha 24 de enero de 1984.

Asimismo se comunica que, en virtud de lo dispuesto en la base primera de la citada convocatoria, serán dos las plazas a cubrir mediante el citado concurso-oposición.

Logroño, 20 de febrero de 1984.

El Presidente,

# IV. Administración Local de La Rioja

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

61

**BASES DEL CONCURSO DE MERITOS RESTRINGIDO PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE CAPATAZ DE LAS BRIGADAS MUNICIPALES**

#### I. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de Concurso de Méritos restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre, de una plaza de Capataz de las Brigadas de Obras y Servicios Municipales de este Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, nivel de proporcionalidad 4, coeficiente 1,9 pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El que resulte nombrado, realizará bajo la dependencia y dirección de la Jefatura de la Unidad Técnica, el desempeño de las funciones señaladas para este puesto de trabajo, en el acuerdo Plenario de 30 de agosto de 1982. Quedará adscrito, en principio a la Unidad Técnica de Vialidad, Brigadas de Vías Públicas.

#### II. Condiciones de los aspirantes.

- Pertenecer a la categoría de Oficial, con una antigüedad mínima de 2 años.
- No haber sido sancionado durante los dos últimos años, por falta disciplinaria grave.
- Superar las pruebas físicas (y reconocimiento médico) y psicotécnicas.
- Estar en posesión de carnet de conducir, de Clase "B".

#### III. Incompatibilidades del cargo.

Se estará a lo establecido en la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el Sector Público.

La jornada de trabajo, será la establecida con carácter general, para la función pública, si bien por necesidades del servicio, ésta podrá ser continuada o partida.

#### IV. Instancias y admisión.

Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la Base segunda, y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente, al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, solamente se harán públicos en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al inte-